



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>        |
| EJECUTANTE:       | <b>KELLY PAOLA HERNANDEZ HERRERA</b> |
| EJECUTADO:        | <b>LUIMAR IRIARTE IRIARTE</b>        |
| RADICACIÓN:       | <b>20178-31-84-001-2021-00239-00</b> |
| ASUNTO:           | <b>AUTO FIJA FECHA</b>               |

Habiéndose descrito el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, éste Juzgado procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, fíjese el trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00 am).

La diligencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE.

Así las cosas, se decretan las pruebas siguientes:

• PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda.
  - 1.1. Fotocopia del acta de conciliación celebrada en la COMISARIA DE FAMILIA DE CARTAGENA – BOLIVAR.
  - 1.2. Fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de NICOLAS MATTIAS IRIARTE HERNANDEZ.
  - 1.3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de KELLY PAOLA HERNANDEZ HERRERA.
  - 1.4. Fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de LUIMAR IRIARTE IRIARTE.
  - 1.5. Fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de KELLY PAOLA HERNANDEZ HERRERA.

• PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

2. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.
  - 2.1 Registro fotográfico y conversaciones telefónicas.
  - 2.2 Constancia de diferentes recibos de consignación.

Frente a los testimonios pedidos, este despacho los niega, toda vez, que los mismos no cumplen a cabalidad con lo señalado en el artículo 212 del C.G.P., esto es, señalar de manera concreta el motivo de la petición realizada.

Reconocer personería jurídica a la Dra. LINA PEREZ CARRASCAL, como apoderada judicial de LUIMAR IRIARTE IRIARTE, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nahum Paez Suarez  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6d4b46ab5d04af0baeeb90f59a5318260c1b6802f88701181ffd91127450e7**

Documento generado en 04/04/2022 01:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**